

LEY N° 4508

DEROGANDO LE LEY N° 4240 Y MANDANDO PRACTICAR ESTUDIOS PARA LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE PARA EL PUEBLO DE UZQUIL.

CESAR CANEVARO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto : el Congreso a dado la ley siguiente :

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Derógase la ley número 4240. (*)

Artículo 2o.—El Poder Ejecutivo mandará practicar, y presentará a la próxima legislatura, los estudios y presupuestos de las obras necesarias para la dotación de agua potable del pueblo de Uzquil, y para la irrigación de los terrenos que debían ser irrigados por la acequia del Grillo, conciliando, a la vez que los derechos que tienen legítimamente adquiridos los regantes del valle de Chicama, las aspiraciones del distrito de Uzquil.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos veintidos.

CÉSAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Juan M. Yáñez León, Diputado Secretario.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo

106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníque al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos veintidos.

CÉSAR CANEVARO, Presidente del Congreso.

J. Alberto Franco, Secretario del Congreso.

Roger Luján Ripoll, Secretario del Congreso.

Lima, 28 de marzo de 1922.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

L. Curletti.

(*) LEY N° 4240

ACEQUIA DEL GRILLO EN OTUZCO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Los fondos y sus intereses, empozados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, en virtud de la ley de 28 de setiembre de 1893, que se declara vigente, se aplicará a la inmediata construcción de la acequia llamada del Grillo quedando, por lo tanto, derogada la ley N° 2995, fecha de 20 de diciembre de 1918, que les dió otra aplicación.

Artículo 2º—El Ministro de Fomento mandará un Ingeniero de Estado para que haga el trazo de la referida acequia y el presupuesto definitivo de dicha obra, sin perjuicio de la aplicación inmediata de los fondos que existen disponibles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veintiuno.

A. E. BEDOYA, Presidente del Senado.

JULIO ABEL RAYGADA, Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

P. Max. Medina, Senador Secretario.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUÍA.

P J. Rada y Gamio.